

RECURSO DE APELACION DE PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO 2020 NOTIFICADO EL 23 DE SEPTIEMBRE 2020

luis manuel cantillo garcia <luis.cantillo4132@casur.gov.co>

Mié 23/09/2020 6:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis manuel cantillo garcia <luis.cantillo4132@casur.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

JUZGADO OCTAVO.pdf;

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RAD. N° 08001405300820200005500

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUIS MANUEL CANTILLO GARCIA

DEMANDADO: CANDELARIA RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACION DE PROVIDENCIA QUE RECHAZA DEMANDA

JESUS SALVADOR JIMENEZ ESCORCIA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.671.866 de Barranquilla, natural y residente en la misma, portador de la Tarjeta Profesional N° 93674 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa, me dirijo al despacho a fin de interponer recurso de apelación contra la providencia de fecha 15 de julio de 2020, el cual fue notificado mediante el correo electrónico: luis.cantillo4132@casur.gov.co a las 10: 20 am del 23 de septiembre de la misma anualidad, donde se pone de presente el rechazo de la demanda que por reparto le correspondió a ese juzgado. Para una mejor ilustración del caso en concreto resulta pertinente realizar un recuento de los hechos:

PRIMERO: En fecha 07 de febrero 2020, se presentó demanda de rescisión de contrato por incumplimiento, el cual, fue repartido por la Oficina Judicial de Barranquilla, correspondiéndole en turno al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**.

SEGUNDO: Posterior a la radicación de la demanda, y de su entrada al despacho para lo de su competencia, se hicieron varias presentaciones personales al juzgado a fin de hacer seguimiento a la misma por parte del suscrito, como también del demandante; siendo la ultima una semana antes de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de corona virus, donde se adoptaron medidas de bioseguridad y distanciamiento social por lo que los despachos judiciales fueron cerrados para la atención al público de manera presencial.

TERCERO: En fecha 02 de julio de 2020, teniendo en cuenta el desconocimiento de lo actuado por el despacho, precisamente acatando las medidas implementadas por el gobierno nacional, a través del correo electrónico luis.cantillo4132@casur.gov.co se presentó memorial solicitando información sobre la admisión de la demanda por parte del demandante enviado al correo electrónico cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4:13 pm sin obtener respuesta sobre lo solicitado.

CUARTO: En fecha 23 de septiembre de 2020 a las 10:20 am, se notifica por intermedio del correo electrónico del juzgado, que el despacho mediante proveído publicado en estado de fecha 13 de julio de 2020, resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado, tal y como se indicó en la providencia de fecha ocho (8) de junio 2020. En este punto es pertinente aclarar que ni el apoderado judicial, ni el demandante, han

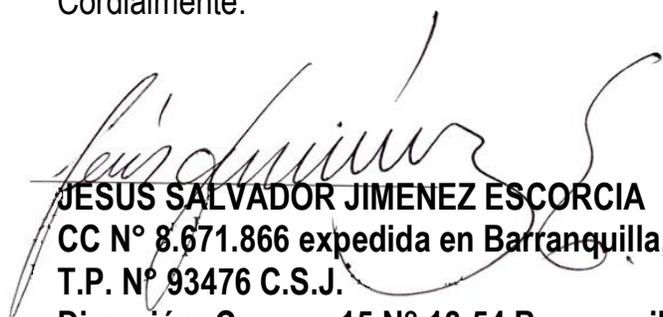
tenido conocimiento alguno de la providencia de la fecha 08 de junio 2020, muy a pesar de haber habilitado para notificación el correo electrónico luis.cantillo4132@casur.gov.co y la dirección de correspondencia, carrera 15 N° 18-54 en Barranquilla, como se detalló en la demanda , como lo establece el Art.1° del decreto 806/2020, por lo cual se solicita certificación de la notificación de la providencia de esa fecha, (08 de junio 2020) toda vez, que existía y existe, prohibición de comparecencia de personas a los despachos judiciales.

QUINTO: Asimismo, se dice en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2020, que no se aportó el domicilio ni el número de identificación de la parte demandada, lo cual no coincide con la realidad de los hechos, teniendo en cuenta que los datos de la parte demandada se establecieron en la **numeral séptimo** de la demanda, toda vez que ya se había rechazado una demanda anterior por lo cual se hizo énfasis tanto en la identificación de la parte demandada como en la dirección de su residencia para las notificaciones pertinentes.

SEXTO: Por todo lo anterior y de conformidad con el Art. 322 Numeral 3° del CODIGO General del Proceso se solicita la apelación de la providencia que rechaza la demanda por no haber tenido conocimiento alguno de la providencia de fecha 08 de junio de 2020, razón por la cual no se subsano lo referente al poder, debido a que lo de la identificación de la demandante y su lugar de residencia se encuentra establecido en el **NUMERAL SEPTIMO DE LA DEMANDA**

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente:



JESUS SALVADOR JIMENEZ ESCORCIA
CC N° 8.671.866 expedida en Barranquilla, Atlántico
T.P. N° 93476 C.S.J.
Dirección: Carrera. 15 N° 18-54 Barranquilla
Correo electrónico: luis.cantillo4132@casur.gov.co